



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



Convenio específico de movilidad

entre

la Universidad de la República (Uruguay)

y

la Universidad Nacional (Costa Rica)

La Universidad de la República, en adelante **Udelar**, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, Uruguay, representada por su rector, el **Dr. Roberto Markarian**.

La Universidad Nacional, Costa Rica, en adelante **UNA**, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta-catorce, ubicada en Avenida 1, Calle 9 Heredia, Costa Rica, con apartado postal: 86-3000, es una institución pública de educación superior, representada por **Alberto Salom Echeverría**, vecino de Tres Ríos, con cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos cuarenta y tres-cero quinientos setenta y ocho, doctor en Gobierno y Políticas Públicas, actuando en calidad de rector.

I. Objetivo general

La Universidad de la República (Udelar), y la Universidad Nacional (UNA) acuerdan por este medio aunar esfuerzos en virtud de los términos y condiciones descritos más adelante con el fin de promover la cooperación y el intercambio estudiantil, académico y administrativo entre ambas instituciones en favor de la internacionalización de la educación superior.

Sujeto al consentimiento mutuo, las áreas de cooperación incluirán cualquier programa académico de grado ofrecido en cualquiera de las dos instituciones, considerado de interés para las partes y que, de acuerdo con esto último, contribuya a fomentar y a desarrollar iniciativas de cooperación que incluyan, en particular, pero no exclusivamente:

- El intercambio de estudiantes de grado (*undergraduate*)
- El intercambio de funcionarios académicos y administrativos

II. Términos y condiciones del convenio

1. Intercambio estudiantil

- 1.1 Cada una de las universidades acuerda aceptar estudiantes de la otra universidad durante uno o dos períodos consecutivos anualmente. El número de estudiantes de intercambio se definirá y acordará con base en los espacios para intercambio disponibles en ambas instituciones.

- 1.2 La Universidad de origen nominará oficialmente a los candidatos para el intercambio. Para lo anterior, los candidatos deberán presentar formalmente su solicitud de ingreso ante la institución de destino, aportando los documentos requeridos por esa institución. Todas las nominaciones se harán tomando en cuenta los requisitos usuales de la institución que recibe, la cual decidirá sobre la aceptabilidad de los estudiantes nominados. La institución de destino se reserva el derecho de tomar la decisión definitiva sobre el ingreso de los estudiantes de intercambio.
- 1.3 Los estudiantes de intercambio podrán elegir los cursos de la institución de destino según disponibilidad en cuanto a modalidad, curso y nivel, de acuerdo a las materias que deban llevar en su universidad de origen, de manera que estos cursos puedan ser equiparados a su regreso y sin costo adicional para el estudiante.
- 1.4 Todos los estudiantes de intercambio estarán obligados a obtener una autorización previa de las asignaturas que pretendan cursar en la universidad anfitriona según los procedimientos internos de su institución de origen; dichas autorizaciones se organizarán normalmente con antelación a través del proceso de solicitud de ingreso.
- 1.5 En la UNA, los estudiantes de intercambio deberán empadronarse en la categoría de *estudiantes especiales*. En la Universidad de la República, cada servicio universitario determinará la categoría de inscripción.
- 1.6 Los estudiantes de intercambio deberán tomar el número suficiente de cursos (mínimo de créditos) en la institución de destino de manera que sean considerados como estudiantes de tiempo completo.
- 1.7 Al final de la movilidad, cada una de las dos instituciones le entregará directamente a la otra un certificado oficial de notas de cada estudiante que ha participado en el intercambio. En la UNA, los estudiantes quedan exonerados del requisito de apostillas en dichos certificados emitidos por la Universidad de la República.
- 1.8 El estudiante de intercambio deberá demostrar dominio suficiente en el idioma del país de destino según requisitos internos de la universidad, por medio de una certificación reconocida a nivel internacional o una emitida por la institución de origen que pruebe que el estudiante ha alcanzado el nivel requerido para su adecuado desempeño en los cursos seleccionados.
- 1.9 En ambas instituciones los estudiantes de intercambio quedan exonerados de cualquier pago correspondiente a matrícula y créditos y únicamente deberán cubrir el costo del carné de estudiante, en caso de corresponder.
- 1.10 Ambas universidades apoyarán a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento adecuado; sin embargo, el estudiante es responsable de su elección y debe asumir los costos de dicho hospedaje.
- 1.11 La institución de destino colaborará con los trámites y procedimientos requeridos para la obtención de la visa que pudiera ser necesaria por el plazo de estadía del estudiante de intercambio, de conformidad con las leyes de migración del país; sin embargo, no tendrá la responsabilidad de asegurar el otorgamiento de dichas visas, permisos o autorizaciones.
- 1.12 Los estudiantes de intercambio deben tener fondos suficientes para cubrir todos los costos que no estén contemplados por la institución de origen o por la institución anfitriona. Los estudiantes de intercambio serán responsables del transporte desde y hacia la institución de destino, el seguro médico y de emergencias incluyendo la cláusula de repatriación de restos (es obligatorio presentar prueba de este ante la UNA previo al inicio de la movilidad), costos iniciales de instalación, alojamiento y

alimentación, libros de texto y gastos personales, así como todas las obligaciones en que incurran durante el período de intercambio.

1.13 Los estudiantes deberán cumplir en la institución de destino con todos los derechos y deberes establecidos para sus estudiantes de tiempo completo. Por lo tanto, los estudiantes de intercambio deben acatar todas las reglas y reglamentos durante el período de movilidad. El incumplimiento de lo anterior será motivo suficiente para dar término a la estadía sin ninguna responsabilidad de parte de la institución de destino por la finalización anticipada de los estudios, y la institución de origen será responsable de tomar las medidas correctivas una vez completado el regreso.

1.14 Se espera que, al finalizar el período de movilidad, los estudiantes de intercambio regresen a su institución de origen. Toda ampliación de estadía deberá ser aprobada por escrito por parte del funcionario designado de cada departamento que corresponda, previa recomendación del funcionario de enlace.

1.15 En la UNA, las postulaciones para el primer ciclo (inicio en febrero), deberán realizarse a más tardar en octubre-noviembre del año anterior y, para el segundo ciclo (inicio en julio), se deben realizar en abril-mayo del mismo año.

Las postulaciones en la Universidad de la República deberán realizarse antes del 15 de octubre para el primer semestre (marzo-julio) y, para el segundo (agosto-diciembre), antes del 15 de mayo.

1.16 Las equivalencias para ambas universidades serán establecidas oportunamente por los responsables de cada servicio universitario.

2. Intercambio de funcionarios académicos y administrativos

2.1 En casos previamente acordados, miembros del personal académico o administrativo serán invitados desde la universidad de destino con propósitos docentes, administrativos o para desarrollo de actividades académicas. El período de la movilidad será determinado caso por caso y después de un acuerdo mutuo.

2.2 Se definirán de antemano las personas enlace de la coordinación directa de las actividades a desarrollar en el intercambio de funcionarios para cada una de las partes.

2.3 El personal visitante deberá tener dominio suficiente del idioma que se requiera para el desempeño de sus funciones.

2.4 La institución de origen mantendrá el pago de salario completo para los miembros de su personal durante el período del intercambio. La institución de destino proveerá el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y ayudará al funcionario de la universidad de origen a encontrar alojamiento.

2.5 Los términos y condiciones relacionados con los gastos de viaje, hospedaje y manutención por el período de intercambio se acordarán previamente por escrito al menos dos meses antes del inicio de la movilidad. En el caso de que la implementación del acuerdo requiera fondos de la Udelar, será necesario contar con un informe previo de disponibilidad presupuestal.

2.6 Cada participante de intercambio académico o administrativo deberá contar con una cobertura de seguro médico y de emergencias para el período del intercambio que contenga la cláusula de repatriación de restos. Queda entendido que la institución anfitriona no asume responsabilidad u obligación por la prestación de servicios de atención médica o seguro de salud de los académicos visitantes. Debe tenerse la cobertura de seguro antes del inicio del intercambio.

- 2.7 Los académicos y administrativos participantes del intercambio serán responsables de obtener cualquier visa que sea necesaria y de cumplir con todas las leyes y reglamentos de migración del país de la institución anfitriona. La institución anfitriona deberá cooperar en dichos esfuerzos, pero no será responsable de asegurar el otorgamiento de cualquier visa, permiso o autorización.
- 2.8 Si de la colaboración entre académicos o administrativos surgieran resultados que pudieran estar sujetos a condiciones de propiedad intelectual, las partes deberán reunirse por medio de los representantes designados y buscar un entendimiento equitativo y justo en cuanto a la titularidad y otros derechos de propiedad que pudieran surgir. En todo momento, durante tales conversaciones, se buscará mantener una relación armoniosa y continua entre las partes.

III. Directrices legales y administrativas

Cada institución designa un funcionario enlace para este convenio. Este funcionario será responsable de coordinar los aspectos específicos de la cooperación. Sin embargo, la ejecución de los intercambios recae en la unidad académica involucrada. Los funcionarios de enlace designados mediante este convenio de cooperación e intercambio son:

UNIVERSIDAD NACIONAL Enlace	UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Enlace
M.Sc. Randall Arce Alvarado Director Oficina de Cooperación Técnica Internacional Centro Comercial Plaza Heredia, Costa Rica Teléfono: (506) 2277-3058 Fax: (506) 2277-3056 Correo electrónico: octi@una.cr movilidad@una.cr Randall.arce.alvarado@una.cr	Dirección General de Relaciones y Cooperación Brandzen 1984, apto. 901 11200 Montevideo, Uruguay Teléfono: + 598 2408 4821 Correo electrónico: dqcoop@oce.edu.uy

IV. Vigencia

Este acuerdo de cooperación permanecerá vigente por un período de cinco (5) años a partir de su firma por ambas partes y se renovará de forma automática por un período igual de tiempo si ninguna de las partes notifica por escrito su rescisión con al menos seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento del convenio.

En caso de que el presente convenio sea modificado, así como en el caso de finalización del convenio por vencimiento del plazo, las actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes por mutuo acuerdo por escrito no disponen lo contrario.

En cualquier momento el presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de una adenda.

V. Normas supletorias

En lo no previsto expresamente en el presente convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción, los representantes firman dos ejemplares, en idioma español de un mismo tenor y a un solo efecto en las fechas debajo indicadas.



Por la Universidad de la República

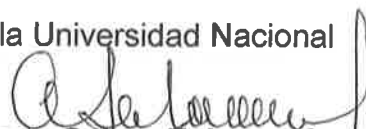
Dr. Roberto Markarian

Rector

21 DIC. 2017



Por la Universidad Nacional



Alberto Salom Echeverria

Rector

